



R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
Consulte su trámite en:
L1NK
C0DV3R

QRC0D1G0

Bogotá D.C.,

Señores
CLÍNICA IBAGUÉ S.A.
cordcalidad.clinicaibague@gmail.com
Teléfono: (608) 2676377- 2676871
Carrera 5 No. 12-15
Ibagué

ASUNTO: Respuesta a radicado 202642401337482 e Id control 1853005 y radicado 2026423001976192 e Id control 1990001 *CONSULTA - KIT MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES VIOLENCIA SEXUAL RES. 459 DE 2012.*

Respetados señores.

En atención a la consulta relacionada con el asunto en mención, este Ministerio se permite precisar lo siguiente:

La Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, adoptando el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*. En dicho manual, el criterio 34.1 del ***Estándar de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos***, aplicable a los servicios de urgencias en sus tres niveles de complejidad, establece expresamente:

34. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con:

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Página | 1



34.1 Kit para recolección de evidencia forense y kit de profilaxis post exposición para VIH, ITS y anticoncepción de emergencia en víctimas de violencia sexual, según lo definido en la resolución 459 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Este criterio constituye una condición de habilitación de obligatorio cumplimiento para los prestadores con servicio de urgencias habilitado. Su verificación hace parte de las visitas de habilitación que realizan las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales en el marco de los artículos 15 y siguientes de la Resolución 3100 de 2019.

Con relación a las preguntas planteadas dentro de su petición, se emiten las respectivas respuestas:

Pregunta 1. *¿Es viable que una IPS cumpla con la disponibilidad exigida mediante un modelo de "inventario bajo demanda" o "contrato de suministro inmediato" con un distribuidor farmacéutico?*

Respuesta: Desde la perspectiva del Sistema Único de Habilitación, la Resolución 3100 de 2019 no define una modalidad específica de gestión de inventario para el cumplimiento de este criterio; sin embargo, el Estándar de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos establece que el prestador debe garantizar que cuenta con los insumos requeridos para los servicios que oferta y presta.

En este sentido, el criterio 34.1 debe leerse en conjunto con lo dispuesto en la Resolución 459 de 2012, norma especial que expresamente señala que *"las instituciones deben tener (en farmacia o urgencias) el PEP Kit completo"* y que *"es inaceptable cualquier retraso en la prescripción y suministro de profilaxis para VIH/Sida cuando está indicada"*.

La lectura articulada de ambas normas permite concluir que la condición de habilitación no se agota en la existencia de un contrato o convenio con un proveedor, sino en la garantía efectiva, verificable y trazable de que el kit estará físicamente disponible para la víctima en el momento de la atención, sin dilaciones. Un modelo de inventario bajo demanda que implique tiempos de alistamiento o desplazamiento del insumo no satisface el estándar de habilitación, en la medida en que la norma especial exige que **CUENTA CON** el kit.

Pregunta 2. *¿Garantiza este esquema la disponibilidad inmediata requerida por la norma, si se documenta el canal de entrega urgente y se cumple el tiempo de inicio de la profilaxis?*

Respuesta: Este Ministerio considera que la documentación del canal de entrega y el cumplimiento del tiempo de inicio de profilaxis son condiciones necesarias, pero no suficientes para satisfacer el criterio 34.1 de la Resolución 3100 de 2019, por las siguientes razones:



1. La norma especial (Resolución 459 de 2012) ordena que el kit esté en farmacia o urgencias, lo que supone presencia física en la institución, no disponibilidad logística externa.
2. El estándar de habilitación se verifica sobre la situación real al momento de la visita o de la atención, no sobre la existencia de un protocolo documentado de contingencia.
3. Un modelo de suministro externo, aun con tiempos pactados, introduce variables de riesgo operativo (disponibilidad del distribuidor, horarios, condiciones de transporte) que son incompatibles con la inmediatez e incondicionalidad que exige la atención a víctimas de violencia sexual.

Así las cosas, se concluye que, no es procedente que una IPS con servicio de urgencias habilitado sustituya el cumplimiento del criterio 34.1 mediante un modelo de inventario bajo demanda o contrato de suministro externo, dado que dicho criterio, en articulación con la Resolución 459 de 2012, exige que la IPS **CUENTA CON** el kit en el servicio de urgencias de la institución.

Adicionalmente, el **Protocolo de Profilaxis Posexposición (PEP)-2025**, que también orienta las atenciones que las personas víctimas de violencias de tipo sexual deben recibir dentro de las primeras 72 horas posteriores al evento, indica que *los kits deben estar disponibles las 24 horas del día en todas las instituciones que cuentan con servicio de urgencias de cualquier nivel de complejidad*. Así mismo, el protocolo PEP señala que los servicios de urgencias *deben contar mínimo con 2 Kits para personas de 13 años o más y 2 Kits para menores de 13 años y **garantizar un monitoreo permanente que asegure su reposición por uso o por cumplimiento de la fecha de expiración de sus componentes inmediatamente*** (resaltado en negrita fuera del texto original).

Las dificultades administrativas y financieras señaladas por la Clínica Ibagué S.A. (vencimiento de medicamentos, costos de reposición, dificultades en recuperación de cartera con EAPB) son comprensibles en el contexto operativo de IPS privadas con baja rotación de estos casos; no obstante, dichas circunstancias no habilitan el incumplimiento de una condición de habilitación que protege un derecho fundamental.

Cordialmente,

F1RM4NT3

TATIANA LEMUS PÉREZ

Directora de Promoción y Prevención

Elaboró

Revisó

Aprobó

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Página | 3



Firmado digitalmente
por Ana Milena
Montes Cruz

Ana Milena Montes Cruz

Angela Lucila Barrios

Leidy Tatiana Aguilar

Firmado
digitalmente por
Johnny Alexander
Riascos Oñate

JOHNNY ALEXANDER RIASCOS OÑATE
Grupo de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos
Reproductivos.

Alexander Riascos Oñate

Firmado
digitalmente por
Cielo Yaneth
Ríos Hincapié

Cielo Yaneth Ríos Hincapié